

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NATALIA ZAMORANO AROCHO
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY LLC;
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0124

ASUNTO: Orden para mostrar causa

ORDEN

El 19 de junio de 2025, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) presentó una *Moción Informativa y en Solicitud de Término*, mediante la cual solicitó un término de veinte (20) días para que personal de campo pueda realizar la investigación correspondiente en el predio de la querellante e informar los resultados al Negociado de Energía.

El 1 de julio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término solicitado a LUMA.

El 18 de julio de 2025, LUMA presentó una *Moción Informativa sobre Estado de los Procedimientos*, en la cual informó que el evento creado ante LUMA sobre la querella de epígrafe fue escalado a personal de supervisión ejecutiva del departamento correspondiente para su atención.

El 29 de julio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual tomó conocimiento de lo informado.

El 18 de agosto de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a LUMA a informar estatus de la investigación en diez (10) días.

El 19 de agosto de 2025, LUMA presentó una *Moción Informativa y en Solicitud de Desestimación por Academicidad*, en la cual informó que se visitó e inspeccionó el área, observando que los conectores del bajante del transformador estaban sueltos; por lo tanto, procedieron a ajustarlos. Además, durante la inspección, el personal detectó que las muelas de la base del contador se encontraban en mal estado, por lo que se orientó a la querellante a buscar un perito electricista para realizar la reparación correspondiente. Posteriormente, se efectuaron pruebas de voltaje, obteniendo resultados de 122.4 V / 122.5 V fase a tierra y 243.5 V fase a fase. Añadió que estos valores de voltaje se encuentran dentro del rango nominal permitido de (+) (-) 5%. En virtud de todo lo anterior, LUMA solicitó la desestimación del caso de epígrafe.

El 28 de agosto de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a la querellante a fijar posición en diez (10) días. Sin embargo, la parte querellante no presentó su posición, según ordenado.

Se ordena a la querellante a mostrar causa por la cual no deba desestimarse el caso por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes y reglamentación aplicable en cinco (5) días.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 16 de septiembre de 2025. Certifico además que hoy, 16 de septiembre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0124 y he enviado copia de la misma a: ana.martinezflores@lumapr.com y [nnzamo@yahoo.com](mailto:nanzamo@yahoo.com). Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy, LLC
LUMA Energy ServCo, LLC
Lcda. Ana Cristina Martínez Flores
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Natalia Zamorano Arocho
Urb. Las Praderas
1164 Calle Esmeralda
Barceloneta PR 00617

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de septiembre de 2025.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina

